



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2881-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 24 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2021-07274988- -GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-07274988- -GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0565-002672 labrada el 17 de junio de 2021, a **DIA ARGENTINA SA** (CUIT N° 30-68584975-1), en el establecimiento sito en Avenida Perón N° 297 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en Avenida Rivadavia 8875, piso 1, ciudad autónoma de buenos aures; ramo: "Venta al por menor de productos de almacén y dietética"; por violación a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución SRT N° 37/10; al Decreto N° 49/14; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09 y a la Resolución SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0552-003094 obrante en orden 4 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en orden 16;

Que el punto 6) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar constancia de entrega de elementos de protección personal, conforme el artículo 2° de la Resolución SRT N° 299/11, no correspondiendo meritar el punto atento a la insuficiente descripción de la conducta típica;

Que el punto 18) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, N° de documento, fecha de Ingreso, tarea, sector, horario que realiza, conforme el artículo 42 de la Ley N° 10.149 y el artículo 7°, Anexo II, del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, no correspondiendo meritar el punto atento a la errónea tipificación legal;

Que el punto 19) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar constancia de afiliación a la

ART de todo el personal, conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintiocho (28) trabajadores;

Que el punto 21) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (RAR), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto N° 49/14, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintiocho (28) trabajadores;

Que el punto 22) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintiocho (28) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0565-002672, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de dos mil quinientos (2500) trabajadores, alcanzando los efectos de la presente, a veintiocho (28) de ellos;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **DIA ARGENTINA SA** una multa de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$2.830.464.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución SRT N° 37/10; al Decreto N° 49/14; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09 y a la Resolución SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.24 12:35:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.24 12:35:13 -03'00'